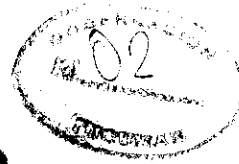


Nº 8218



Honorable Legislatura

Tucumán

P.L. 62/2009

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La presente ley establece el Régimen de Prevención en todos sus niveles, de las enfermedades Bulimia y Anorexia; asimismo, deberá crear y organizar los programas y servicios que se consideren necesarios, tanto en la Capital como en el interior de la Provincia, para la atención de estas patologías.

Art. 2º.- Lo preceptuado en el Artículo 1º, deberá realizarse en el marco del Programa de Salud Mental vigente en la Provincia o en el que se dictare en su reemplazo.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública, a través del Sistema Provincial de Salud.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, la inclusión de contenidos curriculares en todos sus niveles, tendientes al conocimiento por parte de las comunidades educativas, de las características principales de estas enfermedades, sus consecuencias y medidas preventivas primarias. También acordará pautas que contribuyan a la prevención de estas patologías, de importante impacto socio-sanitario, con las áreas de gobierno que se estimen pertinentes, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado.

Art. 5º.- Las obras sociales provinciales y los sistemas de medicina prepagas sujetos a jurisdicción provincial, deberán incorporar el tratamiento de la Bulimia y la Anorexia en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

0039

*Honorable Legislatura
Tucumán*




Art. 6°.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones y afectaciones presupuestarias correspondientes que demandare el cumplimiento de la presente ley.

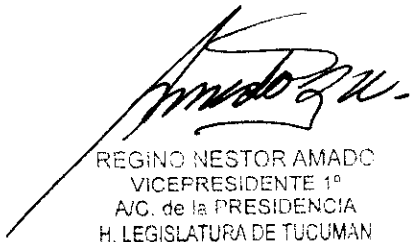
Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación.

Art. 8°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve.



JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

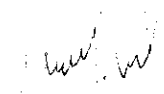



REGINO NESTOR AMADO
VICEPRESIDENTE 1°
A/C. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



REGISTRADA BAJO EL N° 8.218.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre 22 de 2009.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


Dr. PABLO RAUL YEDLIN
MINISTRO de SALUD PUBLICA



SECRETARIA DE LEGISLACION
OFICINA GENERAL DE REGISTRO DE
LEYES y DECRETOS - TUCUMAN